

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No.2020-00274  
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTRA  
DEMANDADO: RÁPIDO EL CARMEN

Con relación a lo petitionado por la apoderada de la parte demandada, en su numeral primero, y como concedora del derecho, debe saber que los efectos de la terminación del contrato son a partir de la sentencia y produce efectos desde su pronunciamiento y desde su ejecutoria y con respecto al numeral segundo la entrega de los inmuebles en primer lugar debe ser de manera voluntaria a la activa y en el término señalado en la decisión de fondo y deben suscribir la respectiva acta de entrega, como quiera que la parte demandante refiere no haberlos recibido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.